

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas”

ORDENANZA N° 90-12:

VISTOS:

La gran cantidad de moto vehículos que se encuentran depositados desde un tiempo prolongado en el Corralón Municipal, evidenciando el total desinterés de los propietarios.

La falta de acción para recuperar dichos vehículos, significa un costo para el municipio en concepto de cuidado y guarda.

CONSIDERANDO:

Que en el marco expresado es necesario adoptar medidas que descompriman la carga que ha genera al estado municipal el secuestro de motocicletas como consecuencia de la verificación de infracciones de tránsito.

Que las medidas a tomar deben redundar en beneficio del interés general de la comunidad de Apóstoles, salvaguardando la seguridad jurídica de los procesos por contravenciones municipales.

Que avalada la seguridad jurídica se debe procurar la venta de motocicletas secuestradas, las cuales pasado un considerable tiempo no son requeridas ni retiradas por sus propietarios o interesados, determina que la situación sea asimilable a dejarlas en abandono.

Que esta falta de interés de los infractores se torne en beneficio de la comuna y no en una carga por el resguardo y cuidado de estos bienes, estableciendo un régimen de disposición final de motocicletas mediante la cual se faculta al municipio a la venta de los mismos y/o en su caso a chatarra mediante remate público.

Es por todo lo expuesto que este Deliberativo Municipal aprueba de modo unánime;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

Artículo 1: La presente ordenanza es de aplicación a los motovehículos que se depositen en corralones municipales o comunales, a causa de infracciones de tránsito, faltas o incumplimientos fiscales, tipicadas en normas locales, Quedan expresamente excluidos del presente los vehículos depositados en corralones por disposición de la justicia penal.

Artículos 2: Autorízase al Juez Municipal de Faltas a disponer la venta en pública subasta de motocicletas que se encontraren en calidad de secuestradas y que además reúnan las siguientes condiciones:

a) Los motovehículos que tienen seis meses de antigüedad en depósito oficial y sus titulares, usuarios y/o quienes tuvieren derecho sobre el rodado de acuerdo al acta de infracción hayan sido notificados fehacientemente. El acta de secuestro al infractor supone suficiente notificación, comenzando desde ese momento el cómputo del semestre.

b) Los que presentados al proceso contravencional no hubieran solicitado la devolución del vehículo pasados doce meses corridos, desde la última actuación procesal. En ambos supuestos se considera que el interesado abandona el vehículo lo que determina la facultad de vender.

c) Que los rodados de acuerdo a información Policial y/o Registro de la Propiedad del Automotor NO tengan pendientes de pedido de secuestro de otra jurisdicción, conforme datos de capa patentes y/o numeración de chasis o motor.

Artículo 3: La venta la realizará el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de Juez Municipal de Faltas conforme a las siguientes pautas:

a) La base de la subasta de cada vehículo se conformará con el monto total de la multa que le correspondiera al infractor en relación a dicho moto vehículo por el cual se encuentra secuestrado a la legislación aplicable, más el 20% del valor total de las multas en

concepto de gastos de acarreo, deposito, administrativos y publicación de subasta.

- b) El departamento ejecutivo Municipal deberá efectuar las publicaciones pertinentes con diez días hábiles de antelación a la fecha de la subasta en el Boletín Municipal y en un diario de circulación local.
- c) Se notificara al responsable de motevehiculo la subastar con diez (10) días hábiles antes de la misma.
- d) El comprador deberá depositar el 20% del valor de la compra, en concepto en seña mas el 10% del precio de carácter de comisión del martillero. El saldo deberá abonarse dentro de los 3 días hábiles siguientes de la firma de aprobación de la subasta mediante la correspondiente resolución.
- e) Transcurrido el remate sin postores se remataran sin base.

A cada comprador el Departamento Ejecutivo Municipal le emitirá un certificado a los efectos de la inscripción registral de los bienes subastados.

Artículo 4: Determínese que hasta el mismo día de la subasta los propietarios tienen derecho a cumplir los recaudos exigidos a fin de recuperar el bien.

Artículo 5: Disponese que no se incluirán en la subasta:

- a) Los motovehiculos que tengan numeración de chasis y/o motor irregular o adulterada.
- b) Los motovehiculos con motores cambiados no registrados en un nuevo dominio.

Artículo 6: Disponese el dictado de una resolución Municipal con las bases y condiciones de la subasta, el listado de lotes y/o individualización del

bien subastar, lugar día y hora del acto.

Artículo 7: Establécese un periodo para la exhibición publica de los bienes a subastar, no menor a 10 días hábiles previos a la realización de la subasta. Los interesados podrán efectuar la inspección ocular de los mismos y no se permitirá la puesta en marcha de los motovehículos.

Artículo 8: Disponese que la venta se entiende por unidad y en el estado que se encuentra, que el adquirente declara conocer y aceptar de conformidad, siendo los gastos de inscripción dominial a cargo del comprador. Toda deuda y/o gravamen u otro gasto originado desde la fecha de la subasta pública, serán a cargo exclusivo del comprador.

Artículo 9: Disponese que los motovehículos en condiciones de desguace o chatarra que se subasten en lotes se entregara el comprobante de compra y pago. Asimismo tiene expresa prohibición de rearmado. El incumplimiento de este artículo hará responsable civil y penalmente al adquirente del lote en cuestión.

Artículo 10: Lo recaudado de la subasta será imputado: a) A las multas y gastos que origine la subasta; b) Deudas de patente del rodado; c) Remanente será entregado al Responsable.

Artículo 11: Los fondos obtenidos de la subasta serán destinados a la compra de equipamiento necesarios tales como: vehículos, indumentaria, handys, decibelímetros, alcoholímetros y otros que pudieran corresponder para realizar controles de tránsito por la Municipalidad de Apóstoles.

Artículo 12: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 13°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVASE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA DEL 05 de DICIEMBRE de 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 06 de Diciembre de 2.012-